



COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

ACUERDO No. IEM-CT-02-2023

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL ÍNDICE DE EXPEDIENTES DE INFORMACIÓN RESERVADA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO JULIO A DICIEMBRE DE 2022.

GLOSARIO

Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Coordinación de Transparencia:	Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.
Ley de Protección de Datos Personales:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo
Ley General de Protección de Datos Personales:	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas del Consejo Nacional del Sistema de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



ANTECEDENTES

PRIMERO. En atención a los principios, bases y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información, establecidos en la Ley de Transparencia, y sobre los cuales, este Instituto, en su calidad de sujeto obligado se rige, es que, en cumplimiento a los artículos 102 de la Ley General, 86 de la Ley de Transparencia, así como el capítulo III de los Lineamientos Generales, mediante diversos oficios se solicitó a las áreas que integran este Instituto la actualización de sus índices de expedientes reservados.

SEGUNDO. En enero de 2023 dos mil veintitrés¹, mediante oficios, la Coordinación de Transparencia, solicitó a las áreas del Instituto remitieran su índice de Información Reservada, respecto al segundo semestre julio-diciembre de 2022 dos mil veintidós, dando respuesta entre el 16 dieciséis y 20 veinte de enero, respectivamente.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con los artículos 6°, Apartado A, 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Federal, 8, fracción I, de la Constitución Local, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana en el Estado; que la legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independenciamiento, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

¹ Las fechas que se citen en adelante, corresponden al año 2023 dos mil veintitrés, salvo señalamiento en contrario.



COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

ACUERDO No. IEM-CT-02-2023

De acuerdo con el numeral 8 de la Ley de Transparencia, el Instituto es sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder.

SEGUNDO. Competencia del Comité de Transparencia. El artículo 43 de la Ley General, así como el artículo 124 de la Ley de Transparencia, establecen que el Comité de Transparencia tendrá acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

De acuerdo con los artículos 44, fracción II, de la Ley General, y 125, fracción II, de la Ley de Transparencia, es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

En ese mismo tenor, el Capítulo III de los Lineamientos Generales, señala que a efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, el Comité de Transparencia del sujeto obligado, será el encargado de aprobar, si fuere el caso, el índice con la información que le haya sido enviada por los titulares de las áreas del sujeto obligado.

TERCERO. Marco Jurídico. De conformidad con el Apartado A, fracciones I a III, del artículo 6° de la Constitución Federal, así como párrafo tercero, fracción I, del artículo 8° de la Constitución Local, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es



COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

ACUERDO No. IEM-CT-02-2023

pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley de Transparencia, establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley de Transparencia, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la Ley de Transparencia.

Por otra parte, el artículo 84, de la Ley de Transparencia, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Se considera importante destacar lo señalado en el punto cuarto del Capítulo II, titulado "De la Clasificación", de los Lineamientos Generales que dice:

"...Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.



Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia...”

En ese tenor, el artículo 90 de la Ley de Transparencia establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento que:

- “I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o,*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”*

En atención a lo anterior, el artículo 86 de la Ley de Transparencia, y el punto décimo segundo del Capítulo II “Del índice de los expedientes clasificados como reservados”, indica que los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaborarán un índice de expedientes clasificados como reservados, en ese sentido, se considera importante destacar lo que dice el artículo 102 de la Ley de Transparencia, el cual establece que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- “I. Comprometa la seguridad pública o la defensa del Estado y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;*
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;*
- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas del Estado y sus municipios;*



V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

XI. Afecte los derechos del debido proceso;

XII. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XIII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;
y,

XIV. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.”

A su vez, el punto décimo cuarto, Capítulo III de los Lineamientos Generales, titulado “Del índice de los expedientes clasificados como reservados”, el cual indica que los índices de los expedientes clasificados como reservados deberán contener:



- I. El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información;*
- II. El nombre del documento;*
- III. Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva;*
- IV. La fecha de clasificación;*
- V. El fundamento legal de la clasificación;*
- VI. Razones y motivos de la clasificación;*
- VII. Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial;*
- VIII. En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas*
- IX. En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación;*
- X. El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga;*
- XI. La fecha en que culmina el plazo de la clasificación, y*
- XII. Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican.”*

CUARTO. Justificación. Como ya se mencionó en el antecedente segundo del presente acuerdo, la Coordinación de Transparencia emitió diversos oficios a las áreas del Instituto a fin de que remitieran su índice de Información Reservada, respecto al segundo semestre julio-diciembre de 2022 dos mil veintidós, como a continuación se advierte:

Fecha de Solicitud	No. de Oficio de Solicitud de Índice	Área a que se envía la Solicitud de Índice de Reserva	Fecha y No. de Oficio con Respuesta del Área.
13/01	IEM-CTAI-12C.8-001/2023	Secretaría Ejecutiva	16 de enero IEM-SE-87-/2023 IEM-CJC-013/2023,

[Handwritten signatures in blue ink]



			17 de enero de 2023 IEM-ST-01/2023
16/01	IEM-CTAI- 12C.8-002/2023	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	19 de enero IEM-DEOE/007/2023
13/01	IEM-CTAI- 12C.8-003/2023	Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana	20 de enero IEM-DEECYPC15-2023
13/01	IEM-CTAI- 12C.8-004/2023	Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral	17 de enero IEM-DEVsPE-11/2023
13/01	IEM-CTAI- 12C.8-005/2023	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos	17 de enero IEM-DAPyPP-014/2023
13/01	IEM-CTAI- 12C.8-006/2023	Coordinación para la Atención a Pueblos Indígenas	17 de enero IEM-CPI-023/2023
13/01	IEM-CTAI- 12C.8-007/2023	Coordinador Técnico Normativo de Mecanismos de Participación Ciudadana	18 de enero Dio contestación mediante correo electrónico
16/01	IEM-CTAI- 12C.8-008/2023	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	19 de enero IEM-CPyPP-21/2023
13/01	IEM-CTAI- 12C.8-009/2023	Coordinación de Fiscalización	17 de enero IEM-COOF-042/2023
13/01	IEM-CTAI- 12C.8-010/2023	Coordinación de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos	17 de enero IEM-COINGNDyDH- 05/2023
13/01	IEM-CTAI- 12C.8-011/2023	Órgano Interno de Control	18 de enero OIC/023/2022 (sic)

Los titulares de las áreas anteriormente referidas **manifestaron no contar con información clasificada o susceptible de ser clasificada como reservada**, con



excepción de la respuesta dada por la titular de la Coordinación de Fiscalización, quien manifestó que había remitido a la Coordinación de Transparencia la lista de los expedientes que actualmente se encuentran reservados mediante acuerdo denominado *“Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual clasifica como reservada la información que integran los diecisiete expedientes para la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local en el estado de Michoacán”* aprobado en sesión extraordinaria urgente virtual de 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

Los expedientes antes señalados son los siguientes:

1. IEM-COOF-OC-01/2022 C. Fortino Rangel Amézquita
2. IEM-COOF-OC-02/2022 C. Juan Pablo Maldonado Guido
3. IEM-COOF-OC-03/2022 Alianza por la Transformación De Michoacán A.C.
4. IEM-COOF-OC-04/2022 UNIÓN POPULAR VENCEREMOS A.C.
5. IEM-COOF-OC-05/2022 Movimiento Laborista Michoacán A.C.
6. IEM-COOF-OC-06/2022 Michoacán al Frente A.C.
7. IEM-COOF-OC-07/2022 Unidad, Valores y Lucha por Michoacán A.C.
8. IEM-COOF-OC-08/2022 Organización Colosista Michoacán A.C.
9. IEM-COOF-OC-09/2022 Vía Democrática para Michoacán A.C.
10. IEM-COOF-OC-10/2022 Convicción Social México A.C.
11. IEM-COOF-OC-11/2022 Lic. Melchor Ocampo, Asociación Michoacana de Acciones Ciudadanas A.C.



12. IEM-COOF-OC-12/2022 Acción Política por la Igualdad A.C.
13. IEM-COOF-OC-13/2022 Tiempo X México A.C.
14. IEM-COOF-OC-14/2022 Operadores Políticos Progresistas A.C.
15. IEM-COOF-OC-15/2022 Orgullo Nicolaíta A.C.
16. IEM-COOF-OC-16/2022 En Defensa del Pueblo Michoacano A.C.
17. IEM-COOF-OC-17/2022 Transformación Michoacán A.C.

Como ya se dijo, los expedientes fueron previamente propuestos al Comité para clasificarse como reservados, con la intención de generar una versión pública y así poder dar atención a una solicitud de información; por lo que, en Sesión Extraordinaria urgente Virtual, celebrada el 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, fue aprobada su clasificación.

Por lo que, se estima que cumple con lo referido en la fracción I del artículo 90 de la Ley de Transparencia, con relación a la fracción III, Capítulo II, punto séptimo de los Lineamientos Generales, que da origen a la clasificación de la información.

Cabe destacar que, en todos los casos este Instituto protegerá y mantendrá a salvo los derechos de las y los titulares de la información y en el caso de ser aplicable alguno de los tres supuestos contemplados en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y al Capítulo II, punto séptimo, de los Lineamientos Generales, deberán ser debidamente custodiados y conservados conforme a lo dispuesto en los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia.

Dicho todo lo anterior, este sujeto obligado no podrá difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el



**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

ACUERDO No. IEM-CT-02-2023

consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos titulares de la información, de acuerdo a la normatividad aplicable, ello como parte de las responsabilidades conferidas por el artículo 33, fracción VI, de la Ley de Transparencia.

Es importante reiterar que solo podrán tener acceso a la información el titular de la misma, sus representantes legales y/o servidores o servidoras públicas facultadas para ello, una vez que se cuente con el consentimiento, la información forme parte de fuentes de acceso público, por ley tenga dicho carácter, exista una orden judicial o bien por razones de salubridad o protección de derechos de terceros, de acuerdo con el artículo 101, de la Ley Transparencia.

Derivado de todo lo señalado, en atención al artículo 125, fracción II, de la Ley de Transparencia, así como los numerales cuarto, décimo segundo, décimo quinto y décimo sexto de los Lineamientos Generales, el Comité de Transparencia aprueba el siguiente:

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL ÍNDICE DE EXPEDIENTES DE INFORMACIÓN RESERVADA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO JULIO A DICIEMBRE DE 2022.

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la propuesta de la Coordinación de Fiscalización para integrar el índice de expedientes clasificados como reservados correspondientes al periodo julio a diciembre de 2022 dos mil veintidós, consistente en 17 diecisiete



COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

ACUERDO No. IEM-CT-02-2023

expedientes y en los términos previstos en el anexo único que se integra a este acuerdo.

TERCERO. Se ordena a la Coordinación de Transparencia la publicación del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados en la página electrónica del Instituto Electoral de Michoacán y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, así como a las Direcciones y Coordinaciones del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por **unanimidad** de votos en Sesión Ordinaria Virtual celebrada el 31 treinta y uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán, estando presentes las Consejerías Electorales, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel y Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, ante la Secretaria Técnica del Comité que autoriza, Licda. Laura Estrada Estrada. **Conste.**

**Mtra. Marlene Arisbe Mendoza
Díaz de León**
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
Consejera Electoral e integrante
del Comité de Transparencia

Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejero Electoral e integrante
del Comité de Transparencia



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Licda. Laura Estrada Estrada
Secretaria Técnica
del Comité de Transparencia